

Auto Interlocutorio N° 577
Proceso: V.S. Alimentos.
Demandante: Ángela Giovanna Gallego Castaño.
Demandado: Jhon Fredy Ladino Nascán
Radicado: 17174318400120220007300.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Chinchiná-Caldas, trece (13) de octubre de dos mil veintidós (2022). Pasa a Despacho de la señora Juez informando que en la 01 de agosto de 2022, desde el correo electrónico jhon.ladino1349@correo.policia.gov.co, el señor Jhon Fredy Ladino Nascan solicitó se notificara del proceso de la referencia, a razón de lo cual el despacho realizó las gestiones pertinentes, remitiendo el link de acceso completo al expediente el día 16 de agosto de 2022, entendiéndose entonces debidamente notificado el día 18 de agosto, de cara a lo dispuesto en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022.

Luego entonces el término de traslado de la demanda se habría surtido los días 19, 22, 23, 24, 25, 26, 29, 30, 31 de agosto y 1 de septiembre de 2022, inhábiles los días 20, 21, 27 y 28 de agosto (sábados y domingos), sin que dentro de este término el demandado hubiera allegado escrito de contestación. Sírvase proveer.

**MÓNICA VIVIANA GIL SÁNCHEZ
SECRETARIA**

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Chinchiná - Caldas, trece (13) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, dentro del presente proceso **V.S ALIMENTOS** iniciado por la señora Ángela Giovanna Gallego Castaño en contra del señor Jhon Fredy Ladino Nascán, se tendrá por debidamente notificado al señor **JHON FREDY LADINO NASCÁN** y por no contestada la demanda.

Cumplidos entonces los presupuestos del artículo 392 del Código General del Proceso, se dispone **FIJAR** como fecha para la

celebración de la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G.P. el día **LUNES 06 DE FEBRERO DE 2023 A LAS 9:00 A.M.**

En el mismo orden, y atendiendo a lo dispuesto en el párrafo único del artículo 372 ya citado, se procede al decreto de pruebas, así:

POR LA PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTALES:

- Partida de matrimonio.
- Registro civil de nacimiento del menor Angelith Saray Ladino Gallego
- Registro Civil de nacimiento del menor Johan Sebastian ladino Gallego
- Registro civil de nacimiento del menor Juan José Ladino Gallego
- Certificados de estudio de la institución educativa Bartolomé Mitre
- Certificado de estudio de la institución educativa Santa Teresita
- Desprendible de pago del mes de marzo de 2022

INTERROGATORIO DE PARTE:

- Que deberá absolver el señor **JHON FREDY LADINO NASCAN** en calidad de demandado, a instancias del despacho.

POR LA PARTE DEMANDADA

No se solicitaron pruebas

DE OFICIO

INTERROGATORIO DE PARTE:

- Que deberá absolver la señora **ANGELA GIOVANNA GALLEGO CASTAÑO** en calidad de demandante, a instancias del despacho.

CITACIONES Y PREVENCIONES

Por lo anterior, cítese a las partes para que concurran a rendir interrogatorio, al igual que la realización de los demás actos procesales a que haya lugar en la audiencia fijada.

PREVENIR a las partes para que absuelvan sus interrogatorios de parte, de conformidad con lo regulado en los artículos 372 y siguientes del C.G.P. y se le advierte lo siguiente:

*"(...) 4. **Consecuencias de la inasistencia.** La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.*

Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso.

Las consecuencias previstas en los incisos anteriores se aplicarán, en lo pertinente, para el caso de la demanda de reconvención y de intervención de terceros principales.

(...) A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (s.m.l.m.v.)".

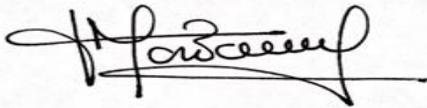
Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia de Chinchiná
Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: TENER por debidamente notificado al señor **JHON FREDY LADINO NASCÁN** y por no contestada la demanda.

SEGUNDO: FIJAR como fecha para la celebración de la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G.P. el **DÍA LUNES 06 DE FEBRERO DE 2023 A LAS 9:00 A.M.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'M. Montoya Castaño', is centered on a light gray rectangular background.

MARIANA MONTOYA CASTAÑO

JUEZ